

**A DESPACHO.** Popayán, 24 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el demandado presenta solicitud. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 571**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Reajuste Cuota de Alimentos**  
DEMANDANTE: **DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA**  
Menor: V.A.C.H  
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO CAMARGO**  
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2013-00290-00**

El señor LUIS EDUARDO CAMARGO, a treves de apoderada judicial, abogada ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ, presenta solicitud para que el Despacho decrete el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías) a que tiene derecho el demandado señor CAMARGO, argumentando que existe un embargo efectivo sobre el SALARIO del demandado y con el mismo durante los últimos años se ha garantizado el pago cumplido del acuerdo suscrito y se viene ejecutando en debida forma.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que mediante sentencia N.º 247 proferida el 30 de septiembre de 2013, este Juzgado homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores de V.A.C.H, reajustando la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS EDUARDO CAMARGO RODRIGUEZ, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.072.006.151, en favor de la referenciada menor, al 25% del sueldo, sobresueldo, primas de junio y navidad, nivel ejecutivo, de orden público y demás ingresos que se le llegaren a reconocer, una vez efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional.

En la misma providencia se dispuso que **el mismo porcentaje las cesantías constituirían garantía de cumplimiento para la cuota pactada** y se ordenó oficiar al pagador respectivo para que los descuentos se realizaran de nómina, comunicación que se surtió mediante oficio No. 2211 del 10 de octubre de 2013.

Ahora bien, El señor LUIS EDUARDO CAMARGO RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, allega solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías), argumentando que, con el embargo efectivo sobre el SALARIO del demandado, durante los últimos años se ha garantizado el pago cumplido del acuerdo suscrito.

Teniendo presente lo anterior y antes de resolver lo pertinente, el Juzgado dispondrá poner en conocimiento de la señora DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA, madre de la menor V.A.C.H, el escrito presentado por el demandado, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de que se pronuncie al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustenta lo dicho. Para tal efecto entéresele por el medio más idóneo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA, madre de la menor V.A.C.H., la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías), del señor LUIS EDUARDO CAMARGO RODRIGUEZ, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustenta lo dicho.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c531b8c42bc34b249a3d246c280cd12b92c42d8b5ae9b95ae7ec00be5d3d5ea6**

Documento generado en 24/04/2023 02:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**